

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Tlaxcala.

LORENA CUÉLLAR CISNEROS, GOBERNADORA DEL ESTADO DE TLAXCALA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA; 3, 18, 21, 22, 36 FRACCIÓN IV, 49 Y 50 FRACCIONES I, II, IX, XIV, XVI, XVIII Y XX DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA; 44 FRACCIÓN I Y 45 DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA; 7, FRACCIÓN I, 24, 30, 31, 32, 38 Y 46 DE LA LEY DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES EN EL ESTADO DE TLAXCALA; Y

CONSIDERANDO

- I.** Que con fecha tres de octubre de dos mil veintitrés se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala el Decreto número 238, mediante el cual se reforman diversos artículos de la Ley de Comunicaciones y Transportes en el Estado de Tlaxcala, en cuyo artículo 46 establece que para otorgar una concesión de comunicaciones o transporte es necesario que la persona titular del Poder Ejecutivo declare la existencia de necesidad pública de estos servicios y su satisfacción, además de que dicha declaratoria deberá publicarse en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Tlaxcala y en un periódico de circulación diaria en la Entidad.
- II.** El artículo 4º de la Ley de Comunicaciones y Transportes en el Estado de Tlaxcala establece que para que los particulares tengan derecho a utilizar con fines comerciales las vías estatales de comunicación, se requiere concesión o autorización del Ejecutivo del Estado, que se ejercerá con sujeción a esa Ley.
- III.** El Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, establece en su eje 3 “Desarrollo económico y medio ambiente”, que el diagnóstico realizado

en materia de comunicaciones y transportes indica que se requiere un cambio de visión en la perspectiva de este sector. Para lograrlo, el Gobierno busca impulsar un nuevo enfoque para dar preferencia al ejercicio de políticas de movilidad, con la participación de la ciudadanía e instancias de la sociedad civil, con el objeto de mejorar la vida en las ciudades, así como en las comunidades y generar un transporte más articulado, seguro, con visión regional y preferencia basada en las personas, lo que coadyuvará a impulsar aspectos relacionados con el ordenamiento territorial y con la planeación del desarrollo urbano.

Dicho eje, tiene como objetivo general “activar los actores detonantes de la economía estatal para propiciar la profesionalización y modernización de todos los sectores productivos y de servicios bajo una nueva cultura de responsabilidad y respeto a los grupos en situación de vulnerabilidad, siempre superando las metas dentro del marco del respeto y la armonía con los elementos naturales”; En el mismo Eje, en el Programa 50, “Infraestructura y equipamiento para detonar el desarrollo”, destaca en su objetivo 1, el construir, modernizar, conservar, mantener, rehabilitar o mejorar la infraestructura y el equipamiento urbano, para responder a las demandas de los diferentes sectores de la población, y posicionar a Tlaxcala como una entidad segura, incluyente, competitiva, y sustentable, planteando dentro de sus líneas de acción el gestionar ante instancias correspondientes proyectos de infraestructura carretera, movilidad y transporte de interés estatal, así como, el proponer y/o ejecutar programas y proyectos de infraestructura y equipamiento en materia de movilidad, transporte y comunicaciones del Estado.

- IV.** La población, según sus necesidades, requiere trasladarse en las diferentes horas del día a sitios específicos, y en ocasiones a lugares a los que no existe la posibilidad de hacer uso del sistema de transporte público en la modalidad de colectivo, por lo cual y con justa razón, se demanda

- satisfacer esa necesidad a través de un sistema de transporte flexible que dé certeza y confianza a las personas usuarias de utilizar un vehículo que cumpla con los requerimientos establecidos en la Ley, es por eso, la necesidad de otorgar las autorizaciones necesarias para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros requerido, ponderando siempre la movilidad, la seguridad y el bienestar de la población.
- V.** El Estado de Tlaxcala es sede del Centro de Adiestramiento de la Sexta Región Militar, ubicado en Mazaquiahuac en el Municipio de Tlaxco, que comprende los Estados de Puebla, Veracruz y Tlaxcala, en el que asisten a recibir capacitación un promedio de 900 a 1500 personas, las cuales al salir francas los días sábados o el día anterior a los días festivos, surge la necesidad de trasladarse a sus lugares de origen y a su vez, su retorno a dicho Centro, de una forma oportuna, cómoda y segura.
- VI.** El referido Centro de Adiestramiento, al encontrarse en una zona rural, carece de una oferta de transporte público de pasajeros en la modalidad de colectivo, siendo las poblaciones más cercanas las comunidades de Maguey Cenizo y Mariano Matamoros, ambas del Municipio de Tlaxco, Tlaxcala, cuyos pobladores han proporcionado a los elementos capacitados en el referido centro, el servicio de transporte público de pasajeros de manera organizada pero irregular desde hace aproximadamente 25 años y hasta la presente fecha en vehículos particulares, por lo que es necesaria su regularización.
- VII.** El servicio de transporte público de pasajeros mencionado, genera beneficios económicos que impactan favorablemente a la población de las comunidades de Maguey Cenizo y Mariano Matamoros del Municipio de Tlaxco, así como a la población flotante que acude a las instalaciones del Centro de Adiestramiento de la Sexta Región Militar.
- VIII.** El artículo 32 de la Ley de Comunicaciones y Transportes en el Estado de Tlaxcala establece que el Ejecutivo del Estado, atendiendo al interés público, podrá establecer modalidades a las concesiones y autorizaciones, fijando itinerarios, tarifas, horarios, sitios, terminales, tipo de vehículos y cualquier otra especificación.
- IX.** Por ello, el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Movilidad y Transporte, implementará la regularización del servicio de transporte prestado a partir del Centro de Adiestramiento de la Sexta Región Militar a los diferentes destinos de las personas capacitadas, a través del otorgamiento de las autorizaciones de transporte público de pasajeros en la modalidad de taxi compartido sin itinerario fijo, que se define como aquel en el que varios pasajeros que se conocen o no entre sí, comparten un vehículo para llegar a diferentes o iguales destinos siguiendo una sola ruta, como una opción más económica que un taxi privado.
- El número de autorizaciones se otorgará en términos del resultado del Estudio Técnico de Factibilidad que formulará dicha dependencia estatal.
- X.** Con la regularización referida en el numeral que antecede se busca satisfacer la necesidad de traslado de las personas que acuden a capacitarse al Centro de Adiestramiento de la Sexta Región Militar y consecuentemente garantizar el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.
- XI.** De acuerdo al interés público, las autorizaciones de transporte únicamente se otorgarán a las personas habitantes de las comunidades de Maguey Cenizo y Mariano Matamoros del Municipio de Tlaxco, así como también a las personas ejidatarias de los ejidos siguientes:
- a)** Ejido de Maguey Cenizo del municipio de Tlaxco;

- b) Ejido de Mariano Matamoros I del municipio de Tlaxco; y
- c) Ejido de Mariano Matamoros II del municipio de Tlaxco.

Es de gran importancia hacer notar que dichas comunidades donde están asentados los ejidos referidos, están consideradas de alta marginación, por la precaria situación económica de los habitantes de las comunidades y ejidos de referencia, a causa de las malas temporadas de sus actividades económicas preponderantes, como la agricultura y la ganadería, es por ello, que el Gobierno del Estado para mejorar y fortalecer su economía, como ya se ha mencionado, regularizará la prestación del servicio de transporte público de pasajeros, que las personas habitantes y las personas ejidatarias de las comunidades y ejidos mencionados han proporcionado de manera irregular, desde hace aproximadamente más de 25 años.

- XII.** El Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, a través de la presente declaratoria de necesidad del servicio de transporte público de pasajeros en su modalidad de taxi compartido sin itinerario fijo y su satisfacción, refrenda el compromiso de garantizar el derecho a la movilidad, mediante estrategias públicas basadas en la transparencia, competitividad, equilibrio y legalidad, a fin de lograr la prestación de un servicio óptimo, transparente y humanitario.
- XIII.** Es imperante mejorar la movilidad de la población, proteger y garantizar el desplazamiento de las personas a sus lugares de destino y así satisfacer la necesidad de acceso al derecho a la movilidad y otros derechos, como la educación, salud, trabajo, seguridad social y de esparcimiento, así como el crecimiento económico de las comunidades rurales del Estado, por ello, es necesario, importante, inaplazable y de interés social, emitir la presente **Declaratoria de existencia de una**

necesidad pública del servicio de transporte público de pasajeros en la modalidad de taxi compartido sin itinerario fijo y su satisfacción en la comunidad de Maguey Cenizo del Municipio de Tlaxco Tlaxcala, con el objeto de que previo estudio técnico de factibilidad se determine el número de autorizaciones, sitio y demás circunstancias que se requieren para satisfacer dicha necesidad.

Por lo anterior expuesto y fundado, me permito expedir la siguiente:

DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE UNA NECESIDAD PÚBLICA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS, EN LA MODALIDAD DE TAXI COMPARTIDO SIN ITINERARIO FIJO Y SU SATISFACCIÓN PARA LA COMUNIDAD DE MAGUEY CENIZO DEL MUNICIPIO DE TLAXCO DEL ESTADO DE TLAXCALA.

PRIMERO. Se declara la existencia de una necesidad pública del servicio de transporte público de pasajeros en la modalidad de taxi compartido, sin itinerario fijo y su satisfacción para la Comunidad de Maguey Cenizo, Municipio de Tlaxco, Tlaxcala.

SEGUNDO. Se establece una nueva modalidad a las autorizaciones para prestar el servicio de transporte público de pasajeros en la modalidad de taxi compartido, de manera anual, única y exclusivamente en la Comunidad de Maguey Cenizo, Municipio de Tlaxco, Tlaxcala para trasladar a las personas que reciban capacitación o adiestramiento en el Centro de Adiestramiento de la Sexta Región Militar a sus diferentes destinos.

La modalidad de autorización de taxi compartido a que se refiere la presente Declaratoria se entenderá como aquel en el que varios pasajeros que se conocen o no entre sí, comparten un vehículo para llegar a diferentes o iguales destinos siguiendo una sola ruta, como una opción más económica que un taxi privado.

TERCERO. La prestación del servicio descrito en el numeral anterior se prestará por personas físicas

a través de autorizaciones expedidas por la Secretaría de Movilidad y Transporte, previo pago de los derechos correspondientes a quienes cumplan con los requisitos establecidos en la Ley de Comunicaciones y Transportes en el Estado de Tlaxcala, su Reglamento y la presente Declaratoria, y además acrediten ser persona habitante de las comunidades de Maguey Cenizo y Mariano Matamoros, o persona ejidataria de los siguientes:

- a) Ejido de Maguey Cenizo;
- b) Ejido de Mariano Matamoros I; y
- c) Ejido de Mariano Matamoros II.

CUARTO. La Secretaría de Movilidad y Transporte, previo análisis de solicitudes de autorización, verificación del cumplimiento de requisitos y estudio técnico de factibilidad, establecerá el número de autorizaciones necesarias para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros en la modalidad de taxi compartido, sin itinerario fijo.

La Secretaría de Movilidad y Transporte autorizará la tarifa, horario, sitio, tipo de unidad vehicular y otras especificaciones para el otorgamiento de las mencionadas autorizaciones,

QUINTO. El tipo de unidad para prestar el servicio a que se refiere la presente Declaratoria se hará en vehículos con una capacidad de 5 a 21 personas.

SEXTO. De las autorizaciones que se otorguen, un 50% será para las personas habitantes de la comunidad de Maguey Cenizo y personas ejidatarias del Ejido de Maguey Cenizo, así mismo el 50% restante será para las personas habitantes de la comunidad de Mariano Matamoros y las personas ejidatarias de los Ejidos de Mariano Matamoros I y II.

SÉPTIMO. Las personas solicitantes deberán acreditar la gestión de la autorización de uso de suelo, ante las autoridades competentes, en el que se establecerán la base o sitio correspondientes, para su debida autorización.

OCTAVO. La Secretaría de Movilidad y Transporte otorgará autorizaciones de servicio de

transporte público de pasajeros en la modalidad de taxi compartido sin itinerario fijo, a las personas habitantes de las comunidades de Maguey Cenizo y Mariano Matamoros y personas ejidatarias de los Ejidos de Maguey Cenizo, Mariano Matamoros I y Mariano Matamoros II del Municipio de Tlaxco.

NOVENO. El servicio de transporte público en la modalidad de taxi compartido, sin itinerario fijo, deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Tener programas de mantenimiento predeterminados para las unidades vehiculares y contarán con el equipo de emergencia estipulado en el Reglamento de la Ley de Comunicaciones y Transportes en el Estado de Tlaxcala en materia de transporte Público y Privado.
- II. Cumplir con la normatividad vigente en cuanto a emisiones de contaminantes atmosféricos, de ruido y otros; y
- III. Satisfacer en forma continua, uniforme, regular y permanente el servicio.

DÉCIMO. La prestación del servicio de transporte público de pasajeros en la modalidad de taxi compartido, sin itinerario fijo, se ajustará estrictamente a los términos y condiciones que establezca la autorización correspondiente.

DÉCIMO PRIMERO. Las solicitudes y procedimientos para el otorgamiento de autorizaciones a que se refiere la presente Declaratoria deberán ser validados por un órgano colegiado integrado por las siguientes:

- I. La persona titular de la Secretaría de Movilidad y Transporte;
- II. La persona titular de la Dirección de Transporte de la Secretaría de Movilidad y Transporte;
- III. La persona titular de la Dirección de Comunicaciones de la Secretaría de Movilidad y Transporte;
- IV. Un representante de la Secretaría de Gobierno;

- V. Un representante de la Secretaría de Finanzas; y
- VI. Un representante de la Secretaría de la Función Pública.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Declaratoria de Necesidad entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024.

SEGUNDO. Publíquese un extracto de esta Declaratoria en el periódico de mayor circulación en el Estado de Tlaxcala, así como en la página electrónica de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Tlaxcala.

Dada en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, residencia oficial del Poder Ejecutivo, a los ocho días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.

LORENA CUÉLLAR CISNEROS
GOBERNADORA DEL ESTADO
Rúbrica y sello

LUIS ANTONIO RAMÍREZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
Rúbrica y sello

MARCO TULIO MUNIVE TEMOLTZIN
SECRETARIO DE MOVILIDAD Y
TRANSPORTE
Rúbrica y sello

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

El Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).

